



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1903/2022 y 40/2025

Asunto: Orden CYT/155/2022, de 25 de febrero, por la que se declara desierta la convocatoria pública para cubrir, mediante el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Estudios y Documentación / Sugerencia
Centro Directivo: Consejería de la Presidencia

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibidos los informes solicitados en relación con los expedientes que se tramitan con los números arriba indicados, referencias a las que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dichos expedientes el autor de la queja manifestaba su disconformidad con la “Orden CYT/155/2022, de 25 de febrero, por la que se declara desierta la convocatoria pública para cubrir, mediante el sistema de libre designación, el puesto de trabajo que se cita”. En este caso se señala en el anexo: “Apellidos y nombre: Desierta. Consejería: Cultura y Turismo. Centro Directivo: Secretaría General. Código R.P.T.: 60916. Denominación del puesto: Jefe de Servicio de Estudios y Documentación. Grupo: A1. Nivel: 28. Complemento específico: 16. Administración: Administraciones Públicas. Localidad: Valladolid” (el subrayado es nuestro).

En primer lugar, en el expediente **1903/2022** cuestionaba la actuación de la Inspección General de Servicios. En relación con lo expuesto, señalaba que la Junta de Personal de los Servicios Centrales, mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2022 y n.º XXX, se dirigió a la Consejería de la Presidencia (Inspector General de Servicios) poniendo de manifiesto que “*la convocatoria pública para cubrir mediante el sistema de libre designación el puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Estudios y Documentación (...) quedó desierta a pesar de que se presentaron 5 funcionarios al concurso*”, y solicitando “*que la Inspección General de Servicios revise este expediente para comprobar que su tramitación se ha ajustado a derecho*”. Sin embargo, continuaba indicando que, mediante una comunicación de 25 de octubre de 2022, el Inspector General de Servicios, en contestación al precitado escrito de la Junta de Personal, trasladó a la misma que “*al referirse a aspectos de provisión de puestos de trabajo competencia de la citada Consejería (Consejería de Cultura, Turismo y Deporte) no procede la*



realización de ninguna actuación por esta Inspección, sin perjuicio de las acciones que, en su caso, hayan sido ejercidas por los interesados en defensa de sus derechos e intereses legítimos (...). No obstante, se da traslado de su escrito a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para su conocimiento”.

Por lo tanto, entendía el autor de la queja que “*se ha incumplido*” el Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuyo artículo 3.1 b) dispone que la Inspección es competente para vigilar y comprobar que las actuaciones del personal y la prestación de servicios públicos se adecúan a las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes, y añadía que “*la jurisprudencia ha dictaminado que se debe evaluar individualmente a cada uno de los candidatos y que se debe motivar individualmente la selección o rechazo de cada uno de los candidatos. También se deben conocer los criterios en los que se basaron para no considerarles válidos*”.

En consecuencia, con fecha 1 de diciembre de 2022, nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite fue cumplimentado mediante un informe del Inspector General de Servicios de 13 de diciembre de 2022, en el que se concluye indicando:

«OCTAVO: (...) en ningún momento se ponen de manifiesto indicios de conductas o comportamientos presuntamente ilícitos en el ámbito administrativo por parte de los empleados públicos al servicio de la Administración.

NOVENO: En este sentido, y, respecto al procedimiento que nos ocupa, conviene recordar que la Orden CYT/1421/2021, de 24 de noviembre, anunció la convocatoria pública para cubrir, mediante el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de jefe del Servicio de Estudios y Documentación cuya base cuarta establecía que “el puesto convocado podrá ser declarado desierto”. Posteriormente, la Orden CYT/155/2022, de 25 de febrero, declaró desierto el puesto de trabajo convocado. Así mismo, tanto la orden de convocatoria como la de resolución contemplaban las posibilidades de recurso en vía administrativa y judicial».

En segundo lugar, en el expediente **40/2025** el autor de la queja se refería a la Resolución 14/2024, de 19 de enero, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en la que se acuerda: “*2.º (...) dictar la correspondiente Resolución para proporcionar a la Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales de la Junta de Castilla y León la información solicitada por esta sobre los méritos presentados por los cinco participantes, así como sobre la existencia de un informe con los criterios en los que se basaron para declarar desierto el proceso de provisión dando traslado a la reclamante, en su caso, de su contenido*”.



En concreto, manifestaba el autor de la queja que *“en escrito fechado el 3 de junio de 2024 el Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte facilita el expediente. En las páginas 83 y 84 se comprueba que en el Informe-Propuesta para cubrir el puesto (...) firmado el 26 de enero de 2022 por el Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo se propone a un candidato para ocupar dicho puesto. Sin embargo, en la página 85 se comprueba que la Orden (...) firmada (...) el 25 de febrero de 2022 no motiva tal resolución y es contraria al Informe-Propuesta”*.

En consecuencia, con fecha 20 de febrero de 2025, nos dirigimos a esa Consejería y a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Mediante escrito de 3 de marzo de 2025 la Consejería de la Presidencia puso de manifiesto *“que los hechos no son competencia de esta Consejería sino del departamento que publicó la orden a la que se refiere, en este caso la Consejería de Cultura y Turismo”*, y, en virtud de otro de 4 de marzo de 2025, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte nos remitió el Informe-Propuesta de 26 de enero de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, y nos trasladó que no constaba *“el resto de información solicitada”*. En el Informe-Propuesta se señala que *“finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y, valorados los candidatos por este centro directivo, se propone a XXX para cubrir el puesto de trabajo citado”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Resultan de la documentación incorporada a ambos expedientes los siguientes hechos:

1.-“Orden CYT/1421/2021, de 24 de noviembre, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir, mediante el sistema de libre designación, el puesto de trabajo que se cita”, y en cuyo anexo consta “Centro Directivo: Secretaría General. Código R.P.T.: 60916. Denominación del puesto: Jefe de Servicio de Estudios y Documentación. Grupo: A1. Nivel: 28. Complemento específico: 16. Administración: Administraciones Públicas. Localidad: Valladolid”.

2.- Informe-Propuesta de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, para cubrir el puesto de Jefe de Servicio de Estudios y Documentación. En dicho Informe-Propuesta *“se propone a XXX para cubrir el puesto de trabajo citado”*.

3.-“Orden CYT/155/2022, de 25 de febrero, por la que se declara desierta la convocatoria pública para cubrir, mediante el sistema de libre designación, el puesto de trabajo que se cita”. En este caso se señala en el anexo: “Apellidos y nombre: Desierta. Consejería: Cultura y Turismo. Centro Directivo: Secretaría General. Código R.P.T.: 60916. Denominación del puesto: Jefe de Servicio de Estudios y Documentación. Grupo:



A1. Nivel: 28. Complemento específico: 16. Administración: Administraciones Públicas. Localidad: Valladolid”.

4.- Mediante un escrito de 4 de marzo de 2025 (en contestación a otro nuestro de 20 de febrero de 2025), la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte nos remitió el Informe-Propuesta de 26 de enero de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, y puso en nuestro conocimiento que no constaba “*el resto de información solicitada*”.

Pues bien, el análisis de la problemática planteada entendemos que debe partir de lo dispuesto en el Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuyo artículo 61 se encuentra redactado en los siguientes términos: “1.- Los titulares de cada Consejería están facultados para proveer los puestos de libre designación pudiendo cubrir, por este sistema, los que así figuren en la relación de puestos de trabajo. (...). El puesto convocado podrá declararse desierto”.

También la Orden CYT/1421/2021, de 24 de noviembre, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir, mediante el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Estudios y Documentación señala en la base cuarta (como el artículo 61.4 del Decreto 67/1999, de 15 de abril) que “El puesto convocado podrá declararse desierto”.

Sin embargo, entendemos que el puesto convocado solamente debería ser declarado desierto “por acuerdo motivado”; requisito que sí exige, a título de ejemplo, el Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se regula el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 123/1997, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Generalidad de Cataluña, o el Decreto 151/2022, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de movilidad del personal funcionario de carrera de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y de las entidades públicas instrumentales integrantes del sector público autonómico.

El Reglamento de la Comunidad Autónoma de Extremadura señala en el artículo 20 que los puestos convocados podrán quedar desiertos si no concurren aspirantes idóneos, según informe motivado del centro directivo de destino, aunque existan aspirantes que reúnan las condiciones y requisitos exigidos para el desempeño de los mismos. En la misma línea que el artículo 96 del Reglamento de la Generalidad de Cataluña, de conformidad con el cual el titular del centro directivo podrá proponer que se



declare desierta la provisión del puesto, a pesar de la existencia de candidatos que reúnan los requisitos mínimos exigidos, si ninguno de ellos se considera adecuado para el puesto. Finalmente, el Reglamento de los procedimientos de movilidad del personal funcionario de carrera de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia dispone en el artículo 27 que el órgano convocante, a propuesta/informe de la persona titular del centro directivo al que esté adscrito el puesto convocado, podrá “declarar desierta la convocatoria por considerar que ninguna de las personas candidatas reúne las características adecuadas para el puesto de trabajo o no reúne la idoneidad necesaria para su desempeño, o si no se presentase ninguna solicitud” (los subrayados son nuestros).

En concreto, en la Comunidad de Castilla y León, el Decreto 73/2009, de 8 de octubre, por el que se regula el procedimiento de provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación en la Gerencia Regional de Salud, y, específicamente, el artículo 11.2 señala que “No obstante, el puesto convocado podrá declararse desierto por acuerdo motivado”. Sobre dicho requisito (acuerdo motivado) se ha pronunciado la STSJCyL de 13 de julio de 2018 (a propósito de la Resolución de 12 de diciembre de 2016 por la que se declara desierta la convocatoria pública para cubrir, mediante el sistema de libre designación, el puesto de Jefe de Sección de Neurocirugía del Hospital Universitario Río Hortega), en la que se señala «Reiteradamente se ha dicho que es admisible una posible motivación breve y sintética que contenga los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos en que se sustenta la decisión (SSTC 58/1997, de 18 de marzo, 25/2000, de 31 de enero), e, incluso, se ha reputado como constitucionalmente aceptable desde las exigencias de la motivación del artículo 24.1 CE la que tiene lugar por remisión o motivación "aliunde" (SSTC 108/2001, de 23 de abril y 171/2002, de 30 de septiembre)».

En consecuencia, en la línea del Decreto 73/2009, de 8 de octubre, por el que se regula el procedimiento de provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación en la Gerencia Regional de Salud, y con la finalidad, como señala el autor de la queja, de “*conocer los criterios en los que se basaron para no considerarles válidos*”, entendemos que debería valorarse la modificación del artículo 61.4 del Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, añadiendo a la redacción vigente (“el puesto convocado podrá declararse desierto”) el inciso “por acuerdo motivado”.

Dicho requisito (“acuerdo motivado”) se justifica, si cabe aún más, a la vista de la documentación analizada (que incluye aquella a la que hemos tenido acceso a través del BOCyL), y de la que resulta lo siguiente:

1.- En el Informe-Propuesta de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, “*se propone a XXX para cubrir el puesto de trabajo*”



citado”, si bien es cierto que, con posterioridad, se dicta la Orden CYT/155/2022, de 25 de febrero, por la que se declara desierta la convocatoria pública para cubrir, mediante el sistema de libre designación, el puesto de Jefe de Servicio de Estudios y Documentación.

2.- Con fecha 25 de febrero de 2022 se dictó tanto la Orden CYT/155/2022, de 25 de febrero, por la que se declara desierta la convocatoria pública para cubrir, mediante el sistema de libre designación, el puesto de Jefe de Servicio de Estudios y Documentación, como la Orden CYT/156/2022, de 25 de febrero, por la que se anuncia convocatoria para cubrir, mediante el sistema de libre designación, ese mismo puesto (finalmente adjudicado, en virtud de la Orden CYT/XXX/2022, de XXX, a XXX).

En virtud de todo lo expuesto, y, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

ÚNICA: Que por parte de ese Centro Directivo se valore la modificación del artículo 61.4 del Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, añadiendo a la redacción vigente (“el puesto convocado podrá declararse desierto”), y, en la línea del artículo 11.2 del Decreto 73/2009, de 8 de octubre, por el que se regula el procedimiento de provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación en la Gerencia Regional de Salud, el inciso “por acuerdo motivado”.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López